

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DEL BANANO

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el cultivo y empaque del banano constituye una de las actividades agrícolas de mayor rentabilidad en la República Dominicana, incentivando la creación de pequeñas, medianas y grandes empresas generadoras de miles de empleos, que han impactado positivamente en el crecimiento social y económico de la Región Noroeste del país.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que para el año 2008 el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) estimó que las exportaciones de banano rondaron los US\$60 millones de dólares al año, siendo el mercado europeo el mayor consumidor de este producto, aportando una gran cantidad de divisas que dinamizan la economía nacional.

CONSIDERANDO TERCERO: Que en la actualidad existe una fuerte competencia por el mercado europeo con países productores de banano de Centro y Sur América poseedores de alta tecnología y recursos económicos; por lo que se hace necesario tecnificar e efficientizar el sector, a través de la creación de un organismo que unifique, regule y estimule la actividad bananera en la República Dominicana.

CONSIDERANDO CUARTO: Que por años las diferentes asociaciones de productores de banano agrupadas en la Región Noroeste del país, han demandado la creación de un organismo rector que trace las políticas necesarias tendentes a propiciar un mejor control y planificación que conlleve a la consecución de altos índices de productividad, y al crecimiento sostenible del comercio bananero.

CONSIDERANDO QUINTO: Que es obligación del Estado Dominicano incentivar la producción agrícola nacional a través del establecimiento de políticas que impulsen la competitividad nacional en mercados internacionales.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, que crea el Código Tributario Dominicano.

Vista: La Ley No.908 del 01 de junio de 1945, que crea el Banco Agrícola y sus modificaciones.

Vista: La Ley No.6186 del 12 de febrero de 1963, de Fomento Agrícola.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación del Instituto del Banano, con la finalidad de establecer políticas tendentes a regular, eficientizar y desarrollar la producción bananera en la República Dominicana.

CAPÍTULO II

DEL INSTITUTO DEL BANANO

Artículo 2.- Creación. Se crea el Instituto del Banano (INBANANO), adscrito al Ministerio de Agricultura, con sede en la ciudad de Mao, Provincia Valverde y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Párrafo. El INBANANO, podrá establecer oficinas dentro y fuera del territorio nacional, conforme a las necesidades del sistema.

Artículo 3.- Autonomía. El INBANANO es un Organismo Público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera; con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

SECCIÓN I

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 4.- Atribuciones. El INBANANO tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Fomentar la siembra del banano en toda la República Dominicana, de acuerdo a las exigencias del cultivo y las condiciones agro-climáticas;
- 2) Asesorar en materia de créditos agrícolas a los pequeños, medianos y grandes productores de banano;
- 3) Promover cursos de capacitación y asesoramiento técnico tendentes a eficientizar y desarrollar la producción bananera nacional;
- 4) Promover estudios científicos en el país y en instituciones extranjeras;
- 5) Velar por el cumplimiento de todas aquellas leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y disposiciones relativas a la actividad bananera, en estrecha colaboración con los demás organismos del Estado;
- 6) Otras establecidas en su reglamento interno.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 5.- Consejo Directivo. El INBANANO es dirigido por un Consejo Directivo, el cual es su máxima autoridad, y es el encargado de establecer y orientar la política bananera de la República Dominicana.

SECCIÓN I

DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 6.- Integración. El consejo directivo está integrado por:

- 1) El Ministro de Agricultura o su representante, quien lo preside;
- 2) El Administrador del Banco Agrícola o su representante;
- 3) El Director del proyecto de la Cruz de Manzanillo o su representante;
- 4) El Ministro de Industria y Comercio o su representante;
- 5) Un representante por las Asociaciones Bananeras de la Región Noroeste;
- 6) Un representante de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), recinto Mao;
- 7) Un representante de la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA), recinto Mao;
- 8) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Valverde;
- 9) Un representante del Instituto para el Desarrollo del Noroeste (INDENOR);
- 10) El Director Ejecutivo del INBANANO que funge como secretario con voz, pero sin voto.

Párrafo I. Las instituciones que conforman el Consejo Directivo, deben escoger un suplente que las represente en el INBANANO, quien, en ausencia del titular, debe asumir las funciones del mismo con voz y voto.

Párrafo II. Las Asociaciones Bananeras, las Universidades, la Cámara de Comercio y Producción y el Instituto para el Desarrollo del Noroeste (INDENOR), deben definir en foro interno el mecanismo de selección del miembro y del suplente que los representará en el Consejo Directivo del INBANANO.

Artículo 7.- Presidencia del Consejo Directivo. Corresponde al Ministro de Agricultura la presidencia del Consejo Directivo del INBANANO.

Párrafo. A falta del Ministro de Agricultura las sesiones deben ser presididas por un Vice-Ministro de Agricultura designado para tales fines.

Artículo 8.- Convocatoria. El Consejo Directivo del INBANANO debe ser convocado, por escrito, por su presidente, debiendo sesionar, de forma ordinaria, la primera semana de cada trimestre y, extraordinariamente, todas las veces que el caso lo requiera.

Artículo 9.- Quórum. El INBANANO puede deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 10.- Decisiones. Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros del INBANANO presentes en la reunión.

Párrafo. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

SECCIÓN II

DE LAS FUNCIONES

Artículo 11.- Funciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del INBANANO tiene las siguientes funciones:

- 1) Establecer y regular la política bananera en la República Dominicana;
- 2) Implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas de cultivo, preparación, clasificación y empaque de banano, tanto para su consumo interno como para la exportación;
- 3) Certificar las plantas para la siembra de banano;
- 4) Crear campañas de prevención y control de enfermedades y plagas, fundamentalmente la sigatoca, u otras que puedan surgir;
- 5) Ordenar que se efectúen ensayos con nuevas variedades de banano, e investigaciones técnicas sobre el mejoramiento de variedades, cruzamientos y prácticas que puedan ser útiles en la producción bananera;
- 6) Mantener estrechas relaciones y coordinación con todas las instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras ligadas al cultivo, producción, mercadeo y exportación;
- 7) Detectar los cambios experimentados en el mercado interno e internacional del banano;
- 8) Ordenar el suministro de insumos y materiales al sector bananero, cuando las circunstancias así lo requieran;
- 9) Elaborar y someter la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del INBANANO a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 10) Elaborar, aprobar o modificar el reglamento interno del INBANANO;

- 11) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo;
- 12) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo; que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno.
- 13) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

CAPITULO IV

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 12.- Creación de la Dirección Ejecutiva. Se crea la Dirección Ejecutiva como instancia técnica y de representación legal del INBANANO.

Artículo 13.- Designación. El Director Ejecutivo será designado por el Presidente de la República, de una terna presentada por el Consejo Directivo del INBANANO.

Artículo 14.- Remuneración. La remuneración del Director Ejecutivo será fijada por el Consejo Directivo del INBANANO.

Artículo 15.- Requisitos. La persona designada para el cargo de Director Ejecutivo del INBANANO, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano o dominicana;
- 2) Mayor de edad;
- 3) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 4) Ser profesional de la Agronomía;
- 5) Poseer un mínimo de cuatro (4) años de experiencia en gerencia de proyectos agrícolas;
- 6) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

SECCIÓN I

DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 16.- Funciones de la Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva tiene las siguientes funciones:

- 1) Administra y dirigir el INBANANO;
- 2) Suministrar insumos y materiales al sector bananero, cuando las circunstancias así lo requieran;

- 3) Solicitar de las oficinas agrícolas, cultivadores, asociaciones y exportadores de banano del país, todos aquellos datos que se refiera al cultivo, producción, venta y exportación de banano;
- 4) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año;
- 5) Velar por las construcciones adecuadas de empaques para exportación;
- 6) Elaborar un reporte mensual de las exportaciones del banano, basado en las informaciones obtenidas por los organismos competentes en la materia;
- 7) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones del Consejo Directivo del INBANANO;
- 8) Asegurar la buena marcha de las actividades del INBANANO;
- 9) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo del INBANANO, en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 10) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas del INBANANO, de acuerdo con las funciones y atribuciones establecidas en la presente ley y en su reglamento interno;
- 11) Seleccionar y designar el personal laboral del INBANANO;
- 12) Aprobar el régimen de sueldos y salarios de los empleados del INBANANO conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 13) Informar trimestralmente al Consejo Directivo del INBANANO, para su ponderación, de cómo marcha la institución, el cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones, y la situación y problemas del sector bananero;
- 14) Actuar por delegación del Consejo de Directivo en cualquier acto o actividad útil tendente a propiciar el buen funcionamiento del INBANANO;
- 15) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo Directivo del INBANANO, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 16) Elaborar boletines con información técnicas para su difusión entre sectores interesados;
- 17) Ejecutar las campañas de prevención y control de enfermedades y plagas elaboradas por el Consejo Directivo;
- 18) Preparar el proyecto anual de ingresos y egresos del INBANANO, conjuntamente con los profesionales y técnicos de la institución;

- 19) Preparar un informe o memoria anual, de manera regular, al Consejo de Directores sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos;
- 20) Efectuar ensayos con nuevas variedades de banano, e investigaciones técnicas sobre el mejoramiento de variedades, cruzamientos y prácticas que puedan ser útiles en la producción bananera;
- 21) Otras funciones consignadas en su reglamento interno.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 17.- Recursos financieros. Los recursos financieros para el funcionamiento del INBANANO provendrán:

- 1) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 2) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en la presente ley;
- 3) De las donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.
- 4) Veinte pesos oros dominicanos (RD\$20.00), por cada caja de banano que se exporte.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18.- Exención. El INBANANO está exonerado del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrios que recaigan sobre sus operaciones y negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a lo mismo.

Artículo 19.- Inembargabilidad. Todos los bienes del INBANANO, muebles o inmuebles son inembargables.

Artículo 20.- Intransferibilidad. Se prohíbe el traspaso o sesión de cualquier bien muebles o inmuebles del INBANANO a actividades privadas, excepto en los casos de subasta pública prescriptos por las leyes de la República Dominicana.

CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.- Reglamento de aplicación. El Poder Ejecutivo debe aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de su publicación.

Segundo.- Reglamento Interno. En un plazo de noventa (90) días a partir de la publicación de esta ley, el Consejo Directivo del INBANANO debe elaborar el reglamento interno del Instituto.

Tercero.- Inicio de operaciones. El INBANANO iniciara sus operaciones noventa (90) días a partir de la publicación de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.